

INFORME DEL TÉCNICO COMPETENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CONTRA-INCENDIOS CLASE BOMBA RURAL PESADA (B.R.P) PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

Expediente: Adquisición de Vehículo contra-incendios Bomba Rural Pesada para el S.E.I.S de Huelva.
Tipo de Contrato: Procedimiento abierto con publicidad.

Primero. Naturaleza y extensión de la necesidad que se pretende cubrir con el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla.

El objeto del contrato lo constituye la necesidad de adquisición de un vehículo contra-incendios que sea mixto y con suficiente autonomía como lo es una Bomba Rural Pesada, para poder atender las intervenciones o incendios de Interfaz (forestales-urbanos).

Su adquisición es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines de este Ayuntamiento. Es por ello que existe una clara necesidad, que se satisface con la contratación que se pretende, por lo que la relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

El alcance del contrato que se pretende, únicamente incluye la adquisición de una Bomba Rural Urbana, dentro del convenio de colaboración que el Ayuntamiento de Huelva mantiene con la Autoridad Portuaria de Huelva, quien dota a este ayuntamiento de la partida económica necesaria para llevar a cabo dicha licitación.

Segundo. Repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.

La ejecución de contrato no conllevará para el Ayuntamiento, una vez recepcionado el mismo, gastos adicionales a los establecidos en el presente expediente de contratación durante la vigencia del mismo. Asimismo, no requerirá de un mantenimiento extraordinario, salvo las normales de cualquier vehículo de este tipo y la reposición de piezas sometidas a desgastes debido al uso continuado de los elementos, quedando toda tramitación de matriculación y puesta en funcionamiento incluido en el presente contrato.

Tercero. Justificación en el expediente por el técnico redactor del pliego de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP:

a) Elección del procedimiento de licitación.

Visto el art. 131 de la LCSP que establece que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este

último procedimiento. Resultando que a los efectos de lo establecido en el dicho artículo el procedimiento de contratación elegido, es un procedimiento abierto.

b.- Valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del contrato es conforme a precios de mercado, habiéndose tenido en cuenta precios habituales, así como tiempos de ejecución y categorías profesionales normales en el mercado en contratos de estas características.

Precio: 395.000,00€ más 82.950,00 € de IVA con un total de 477.950,00€.

c.-La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Los trabajos/prestaciones objeto del contrato son necesarios para el funcionamiento operativo del servicio de bomberos del Ayuntamiento de Huelva. Ya que actualmente este servicio dispone de un vehículo contra-incendios Bomba Rural Pesada con más de 23 años de antigüedad de similares características a las que se buscan en el nuevo vehículo.

Es por ello que existe una clara necesidad, que se satisface con la contratación que se pretende, por lo que la relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

d.- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que “3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

De acuerdo con la naturaleza de este contrato, que es de servicio y suministro del que debe prestarse completo, coordinado y armonizado con una infraestructura de comunicaciones preexistente, y la inexistencia de otras opciones comerciales que permitan su puesta en marcha, queda plenamente justificada su no división en lotes y estableciendo un LOTE ÚNICO (art. 99 LCSP).

Cuarto. Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

- a) **Solvencia Técnica y profesional:** con base en el art. 89 de de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el

objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen del indicado en el artículo 89.1.a), para así poder preservar la función que posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia. Tal y como dispone el artículo 89.1 h) de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la realización de un número determinado de suministros. De este modo, para empresas de nueva creación la acreditación de la solvencia técnica se realizará por alguno de los medios señalados en la letra c) del artículo 89.1 de la LCSP. En concreto, mediante la descripción de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio en investigación de la empresa. Así, se entenderá acreditada la solvencia técnica en aquella empresa que al menos cuente con certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos a suministrar perfectamente detalladas mediante referencias a determinadas especificaciones o normas. De esta forma, coexisten de forma armónica tanto los fines de la ley como el resto de intereses en juego.

- b) Solvencia económica y financiera:** La solvencia económica financiera se acreditará de conformidad al art. 87 de la LCSP, debiendo disponer de un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos de al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

a) Clasificación que se exija a los participantes.

CPV	Denominación
34114100-0	Vehículos de emergencia

b) Condición Especial de Ejecución.

Conforme al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se indica que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las enumeradas en el apartado 2 de referido artículo, así como el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en los pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, **SERÁN EXIGIBLES** en las actuaciones objeto del contrato, las siguiente **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**:

1. Condiciones Especiales de Ejecución de Carácter Medioambiental: Recogida de envases y embalajes «La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado».

Finalidad: Garantizar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dichas justificaciones.

2. Condición especial de ejecución de carácter social: la empresa deberá presentar documento de las medidas con que cuenta para favorecer la conciliación del trabajo y la vida familiar de los trabajadores adscritos al contrato.

El responsable municipal del contrato elaborara un informe sobre el cumplimiento de dichas justificaciones

Quinto. - Plazo de duración del contrato (art. 29 LCSP)

El plazo de ejecución es de 18 meses desde la firma del contrato.

(Documentos firmado y fechado electrónicamente al margen)

Fdo. Francisco Javier Álvarez Bayo
Jefe del SEIS de Huelva

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN.

A/A. Begoña González Pérez de León.